

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 27 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	EDGAR MARIN MEJIA
RADICADO	765204003004-2014-00003-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 808
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veintisiete (27) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed3ed531742834dfb0568bcedec820ed23eb57fd0aec5d699a786f7f01719d5**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 27 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – PRESCRIPCION
DEMANDANTE	ELADIO MENESES VILLADA
DEMANDADO	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA
RADICADO	765204003004-2018-00425-00
AUTO	853
TEMAS Y SUBTEMAS	COMUNICACION DE AGENCIA NACIONAL
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira V. veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dan contestación al oficio No 2509 del 4 de julio de 2019 informando que el predio con matricula inmobiliaria No 378-40116 es un predio urbano, sin emitir respuesta de fondo, comunicación que se agrega al proceso para que sea puesto en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

UNICO: AGREGAR a los autos la información y anexo allegado por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y **se pone en conocimiento de la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38062d5040ccac0fce407882d0b14ccb140e8021294a81a2df58cbd80dcf7dbe**
Documento generado en 27/04/2022 08:15:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27) de abril de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HEVERT REYES UNAS
DEMANDADO	GLORICET LENIS OREJUELA ANGIE LISETH OREJUELA LENIS
RADICADO	765204003004-2019-00208-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 857
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE PALMIRA, en donde indican que no es posible dar cumplimiento a las medidas ordenadas toda vez que la demandada señora GLORICET LENIS OREJUELA se le efectúa descuento en nómina por concepto de embargos de ordenamientos emitidos por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira radicado el 09 de abril de 2019, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial de SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE PALMIRA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez**

acg

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026713b0bbe1a5e57ddceff3f060ec805505f9134ddce65362001e48b206acab**

Documento generado en 27/04/2022 08:16:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27) de abril de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO HUMBERTO CARILLO GIL
DEMANDADO	YADIRA VARELA MONTENEGRO
RADICADO	765204003004-2020-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 860
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE PALMIRA, en donde indican que no es posible dar cumplimiento a las medidas ordenadas toda vez que la demandada señora YADIRA VARELA MONTENEGRO se le efectúa descuento en nómina por concepto de embargos de ordenamientos emitidos por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Palmira radicado el 10 de octubre de 2018 y otros, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial de SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE PALMIRA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cefe0fa28d28db0c10be966191c424245897c30e0fa885223f2fc7cf811061**

Documento generado en 27/04/2022 08:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 27 de abril de 2022, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede.- Sírvase provee.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	LILIA MEDINA DE MURCIA (CÓNYUGE) RUBEN DARIO MURCIA MEDINA, PEDRO JUAN MURCIA MEDINA, RAFAEL MURCIA MEDINA , MARIA LUCIA MURCIA MEDINA (HIJOS DEL CAUSANTE)
DEMANDADO	RAFAEL MURCIA QUIBANO
CAUSANTE	765204003004-2021-00328-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 854
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HEREDERO
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE TIENE COMO HEREDERO

Palmira V., veintisiete (27) de abril dos mil veintidós (2022)

Allegado el escrito que antecede y el poder debidamente apostillado, donde solicitan se reconozca como heredera del causante a la señora LUZ MARINA MURCIA MEDINA en su calidad de hija legítima, quien expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario y señala que desconoce la existencia de otros herederos diferentes a sus hermanos, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los documentos allegados por la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, a través del cual acredita la calidad de heredera dentro del presente proceso de sucesión del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO de la señora LUZ MARINA MURCIA MEDINA

SEGUNDO: RECONOCESE como heredera interesada dentro del presente proceso de sucesión intestada de menor cuantía del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO, a LUZ MARINA MURCIA MEDINA, en calidad de hija del causante, cuyo grado de parentesco aparece plenamente demostrado en autos y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'259.554, y T. P. No. 21.799 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de LUZ MARINA MURCIA MEDINA, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfcbc3443db27a623ba0e32729739fe81a7d1a3c3c2c0a08ff99a772a220dc5**
Documento generado en 27/04/2022 08:18:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 27 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2022-00056-00
AUTO	851
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SUBSANANDO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el apoderado demandante allega escrito el día 8 de abril del presente año, con el cual pretende subsanar la demanda en referencia y adjunta acta de conciliación, revisado el presente proceso se observa que dicha documentación había sido allegada y se emitió el auto 670 del 5 de abril de 2022, el cual rechaza la presente demanda por competencia y se remite a la oficina de Reparto de los Juzgados del Circuito de este Municipio, el día 21 de abril.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

ATENGASE a lo dispuesto en el Auto 670 del 5 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5417db3150ac67d03eb90cb0e4b3f7d6b0f120e750d3ee687314906d52269b**

Documento generado en 27/04/2022 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 27 abril de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del, Código General del Proceso. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CASTAÑO SERNA DIANA YICELA CARMONA ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2022-00097-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 858
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL REITRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda puesto que no se ha notificado a ninguno de los demandados y no hay medidas cautelares practicadas, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO DAVIVIENDA, contra CARLOS ANDRES CASTAÑO SERNA y DIANA YICELA CARMONA ESCOBAR conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios si hubiere lugar a ello.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2739a585ef7fada741cbc3ff794f6fd5602461af12e644a0d9b9a5ac251e443d**
Documento generado en 27/04/2022 08:21:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**